



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2011-MDL/GM**

Expediente N° 004637-2010

Lince, 19 FEB 2011

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Expediente N° 004637-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Razón Social Negociaciones Capricornio S.A., representada por el señor Arturo Walter Sánchez Matos, con domicilio en Jirón Huáscar N° 1654- Distrito de Jesús María.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 16 de diciembre del 2010, la administrada Razón Social Negociaciones Capricornio S.A., representada por el señor Arturo Walter Sánchez Matos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 489-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 25 de noviembre del 2010;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, asimismo el Artículo 209° de la acotada norma, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 29 de noviembre del 2010, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 16 de diciembre del 2010; es decir dentro del plazo legal;

Que, al no contar el administrado impugnante con la respectiva autorización y al llevar el aviso el nombre del local, dirección y otros, no desvirtúa la multa administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria expedida mediante Ordenanza N° 264-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 16 diciembre de 2010.

Que, siendo la sanción la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; y siendo que en el presente caso, al conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince, conforme consta en el Parte Interno que obra a fojas 8 de autos, consideramos que la Resolución de Sanción Administrativa N° 489-2010-MDL-GSC/SFCA, se encuentra ajustada a derecho;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 076-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

